

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 139.

Miércoles 2 de Septiembre.

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.
En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

COMISIÓN LIQUIDADORA del Batallón de Bailén Peninsular número 31.

RELACION NOMINAL de los individuos de tropa de la provincia de Cáceres que han pertenecido al expresado Batallón, que están ajustados con arreglo a la Real orden circular de 7 de marzo de 1900, y que no han solicitado sus alcances, pueden hacerlo bien los interesados ó sus legítimos herederos.

Soldado José Jimenez Costumero, natural de Talavan, provincia de Cáceres.

Idem Juan Pacheco Castuera, natural de Villamesía, provincia de idem.

Alicante 31 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, José Amador.—V.º B.º, el Coronel, Parga.

Del primer Batallón del tercer Regimiento de Zapadores Minadores.

RELACION NOMINAL de los individuos del mismo que deben solicitar sus alcances según previene el art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), por tener terminados sus ajustes abreviados y no haberlos solicitado hasta la fecha.

Zapador segundo Benito Baltasar

Sánchez, natural de Castañar de de Ibor, provincia de Cáceres, alcanza 26 pesetas 62 céntimos.

Idem Rufo Fernández Trejo, natural de Viandar, provincia de id., alcanza 107 pesetas 62 céntimos.

Sevilla 4 de Agosto de 1903.—El Jefe del Detall, Miguel Espünga.—V.º B.º, el Coronel primer Jefe, Pérez.

De Artillería, del 11.º Batallón de plaza.

RELACION NOMINAL formulada con arreglo a la Real orden de 14 de Julio de 1903 (D. O. número 154), para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres de las clases é individuos que pertenecieron al hoy disuelto 11.º Batallón de Plaza, cuyos ajustes están terminados sin que los interesados hayan solicitado sus alcances.

Santiago Asensio García, natural de Ahigal, provincia de Cáceres.

Cádiz 17 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Ramon Acha.—V.º B.º, el Comandante primer Jefe accidental, Cerón.

Batallón de Antequera, Peninsular número 9.

RELACION nominal de los individuos de esa provincia que han pertenecido a este disuelto Batallón, los cuales se encuentran ajustados con arreglo a la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53) y pendientes de pago por no haber solicitado sus alcances los interesados ó sus herederos.

Soldado Pedro Cordero Arto, natural de Aldea del Cano, provincia de Cáceres, alcanza 81'75 pesetas.

Idem Tomás García Fernandez, natural de Torviscosa, provincia de idem, alcanza 0'45 pesetas.

Idem Juan Gutierrez Alonso, natural de Santibañez el Bajo, provincia de idem, alcanza 7'00 pesetas.

Idem Rafael Calle Garcia, natural de Zarza de Granadilla, provincia de idem, alcanza 58'90 pesetas.

Idem Juan Mediavilla Torrejon, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 10'90 pesetas.

Idem Daniel Rodriguez Duran,

natural de Garrovillas, provincia de idem, alcanza 56'20 pesetas.

Idem Andres Garcia Hernandez, natural de Guijo de Granadilla, provincia de idem, alcanza 23'75 pesetas.

Idem Claudio Romero Gonzalez, natural de Cilleros, provincia de idem, alcanza 30'15 pesetas.

Idem Gervasio Sanchez Navarro, natural de Hoyos, provincia de idem, alcanza 54'40 pesetas.

Idem Juan Gomez Perez, natural de Logrosan, provincia de idem, alcanza 18'65 pesetas.

Idem Victoriano Fuentes Diaz, natural de Garganta la Olla, provincia de idem, alcanza 28'80 pesetas.

Idem Martin Arias Duran, natural de Garrovillas, provincia de idem, alcanza 53'50 pesetas.

Idem Francisco Sanchez Simon, natural de Peralada de la Mata, provincia de idem, alcanza 32'10 pesetas.

Idem José Vergel Diaz, natural de Torrejoncillo, provincia de idem, alcanza 149'20 pesetas.

Idem Juan Mateos Pablo, natural de Trujillo, provincia de idem, alcanza 71'55.

Idem Andrés Herrera Rentero, natural de Alcañete, provincia de idem, alcanza 67'35 pesetas.

Idem Domingo Hernandez Sanchez, natural de Pinofranqueado, provincia de idem, alcanza 70'75 pesetas.

Idem Cayetano Martin Martin, natural de Pinofranqueado, provincia de idem, alcanza 117'45 pesetas.

Idem Francisco Músico Calderón, natural de Alcañete, provincia de idem, alcanza 27'45 pesetas.

Idem José Paredes Grille, natural de Fresnedoso, provincia de idem, alcanza 432'65 pesetas.

Idem Carmelo Moncho Morell, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 29'80 pesetas.

Idem Antonio Gonzalez Segura, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 8'45 pesetas.

Idem José Duaignes Bufo, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 128'85 pesetas.

Idem Juan Robles Giménez, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 236'35 pesetas.

Idem José Gómez Ceballos, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 44'05 pesetas.

Idem Francisco Moya Carrillo, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 2'90 pesetas.

Idem Victor Gonzalez Guinea, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 89'10 pesetas.

Idem Fernando Carruchena Ruiz, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 275'35 pesetas.

Idem Vicente Mauresa Fernandez, natural de Cáceres, provincia de idem, alcanza 65'30 pesetas.

Málaga 31 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Gonzalo Ceballos.—V.º B.º, el Coronel primer Jefe Villalón.

CUERPO NACIONAL

INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

Don Juan Garcia Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilustrísimo señor Inspector de la 6.ª Inspección.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 115 estereos de leñas gruesas y 26 estereos de ramaje del monte denominado Palancar, sito en término de Gargantilla y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Gargantilla el día 22 de Septiembre, á las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 620 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hervás, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparece inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 31 de Agosto de 1903.—Juan Garcia Draga.

13 Arroyo del Puerto.
D. German Millán Petit.
Diputado provincial.



SUBDELEGACIÓN DE FARMACIA

DE CORIA

A fin de dar cumplimiento á la Circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 5 del que rige, se convoca á todos los Sres. Farmacéuticos del partido á elección del Compromisario que ha de representar al partido en la formación de la Junta de Gobierno y patronato que se llevará á efecto el domingo 11 del próximo Septiembre.

Esta elección de Compromisario, se verificará en esta Ciudad el domingo 4 de Octubre como está ordenado, á las diez de la mañana en el local de esta Subdelegación.

Coria 28 de Agosto de 1983.—El Antonio Redondo Redondo

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Cáceres.

Impuesto sobre pagos

Circular

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la remisión de certificaciones del impuesto sobre pagos del segundo trimestre del año actual, sin que muchos Ayuntamientos de la provincia hayan cumplido el referido servicio, se pone en conocimiento de aquellos que, si en el plazo improrrogable de ocho días no remiten dichas certificaciones, se nombrarán comisionados especiales que por cuenta de las Corporaciones morosas, las confeccionen y recojan sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias á que haya lugar.

Cáceres 29 Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Fiscalía de la Audiencia de Cáceres.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular de 27 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Al dirigirme por vez primera al ministerio fiscal cumplo el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen, cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.

Es obligación estrecha del ministerio fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las leyes y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mixtificación sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Creo oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código.

Dispone en su art. 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometen por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación los que «realmente» lo hayan sido del escrito ó estampa publicados.

Añade el artículo que si éstos no fueren conocidos ó no estuvieren do-

miciliados en España, ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.º del Código, se reputarán autores los directores de la publicación que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputarán autores los editores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal según el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos, los impresores.

La Ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que á los Tribunales tienden las habilidades de las defensas, en su art. 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causa de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente á averiguar quién haya sido el «autor real» del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

En su art. 819 establece que cuando no pudiere averiguarse quién sea el «autor real» del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero, ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios, otorga á los Tribunales una facultad de apreciación amplísima, en virtud de la cual y según el art. 820, se declara que no será bastante «la confesión de un supuesto autor» para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas si de las circunstancias de aquél ó de las del delito resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué el «autor real» del escrito ó estampa publicados.

También es conveniente recordar las disposiciones de la ley de policía de imprenta de 26 de Julio de 1883, que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la personalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habia de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretación ajustada á su texto que se razona en esta circular.

Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurran, para que en ninguno de ellos resulte burlada la ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan á los autores á cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan, y que se ha logrado en repetidas ocasiones con la confesión de un «supuesto autor» que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria, ó de un director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la ley sea hollada y escarnecida.

En tal sentido promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, interpondrá todos los recursos que procedan cuando entien-

da que los Tribunales se apartan del camino que las leyes les trazan y me dará cuenta con la mayor urgencia cuando sus esfuerzos resulten vanos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Fiscales municipales de la misma, á fin de que la den el debido cumplimiento y se sirvan manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterados de ella.

Dios guarde á Ud. muchos años. Cáceres 29 de Agosto de 1903.—El Fiscal en vacaciones, Ramón Escalada y Caravias.—Sr. Fiscal municipal de....

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Partido judicial de Jarandilla.

LISTA DEFINITIVA de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia, ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

Cabezas de familia.

- 1 Avila Montero Hilario, vecindado en Aldeanueva de la Vera
- 2 Bautista Casero Adrian, en id.
- 3 Breña López Antonio, en id.
- 4 Casero Garcia Manuel, en id.
- 5 Casero Montero Agustin, en id.
- 6 Fernández Pérez Raimundo, en id.
- 7 González Gilarte, Andrés, en id.
- 8 Sánchez Gómez Braulio, en id.
- 9 Garcia Gil Leoncio, en id.
- 10 Garcia Gómez Hermenegildo, en id.
- 11 Casado Pérez Valeriano, en Cuacos.
- 12 Garcia Gómez Ciriaco, en id.
- 13 Hernández López Cipriano, en id.
- 14 López Gilarte José, en id.
- 15 Mateos Giménez Fernando, en id.
- 16 Pérez Mateos Mariano, en id.
- 17 Roso Tellez Pedro, en id.
- 18 Curiel Garcia Lorenzo, en Garganta la Olla.
- 19 Curiel Muñoz Quirico, en id.
- 20 Garcia Aparicio Fulgencio, en id.
- 21 Garcia Aparicio Sinforiano, en id.
- 22 Garcia Cañadas José, en id.
- 23 Garcia Cañadas Juan, en id.
- 24 Pérez Aceituno Santiago, en id.
- 25 Pérez López Bonifacio, en id.
- 26 Bermejo Jiménez Manuel, en Guijo de Santa Bárbara.
- 27 Esteban Jiménez Alouso, en id.
- 28 González Sánchez Vidal, en id.
- 29 Gonzalez Sánchez Camilo, en id.
- 30 Ramos Martín Luis, en id.
- 31 Santos Moreno Marcelino, en id.
- 32 Amor Bote Francisco, en Jarraiz.
- 33 Amor Arjona Santos, en id.
- 34 Arjona y Arjona Ramón, en id.
- 35 Arjona y Arjona Miguel, en id.
- 36 Aparicio Arjona Cenón, en id.
- 37 Aparicio Bote José, en id.
- 38 Avila Cruz Antonio, en id.
- 39 Aparicio Sánchez Juan, en id.
- 40 Arjona Sánchez Eliodoro, en id.
- 41 Aparicio Cirujano Maximino, en id.
- 42 Breña Enciso Jose, en id.
- 43 Breña Sánchez Anibal, en id.
- 44 Bote Arjona Juan, en id.
- 45 Campal Miranda Eusebio, en id.
- 46 Cirujano Sánchez Justino, en id.
- 47 Curiel Serradilla Antonio, en id.
- 48 Esteban Leal Santiago, en id.
- 49 Enciso Pinales Julián, en id.
- 50 Enciso Aparicio Tiburcio, en id.
- 51 Fernández González Felipe, en id.
- 52 Fernández López Luis, en id.
- 53 Gómez Morales Valentín, en id.
- 54 Gómez Aparicio Demetrio, en id.
- 55 Garcia Sánchez Francisco, en id.
- 56 Garcia Jabón Antonio, en id.
- 57 González Hernández Ildefonso, en id.
- 58 González Hernández Benito, en id.
- 59 López Cruz Juan, en id.
- 60 López Sánchez Fermín, en id.
- 61 López Cruz Manuel, en id.
- 62 López Sánchez Mariano, en id.
- 63 Morales Aparicio Benito, en id.
- 64 Morales Pinales Casto, en id.
- 65 Muñoz Curiel Felipe, en id.
- 66 Pinales y Pinales Cipriano, en id.
- 67 Pinales y Pinales Gerardo, en id.
- 68 Pinales Aparicio Antonio, en id.
- 69 Paz Sánchez Julián, en id.
- 70 Sanz Aparicio Esteban, en id.
- 71 Sánchez y Sánchez Marciano, en id.
- 72 Sánchez Enciso Gregorio, en id.
- 73 Sánchez Enciso Cesáreo, en id.
- 74 Sánchez Pinales Antonio, en id.
- 75 Muñoz Cano Hipólito, en Jarandilla.
- 76 Esteban Berrocoso Bartolomé, en id.
- 77 Burcio de Arriba Fausto, en id.
- 78 Priante Cano Miguel, en id.
- 79 Godoy Nuñez Felipe, en id.
- 80 Giménez de Arriba Florencio, en id.
- 81 Aceituno Avila Casimiro, en id.
- 82 Castañares Pobre Facundo, en id.
- 83 Torrecilla Rodríguez Mauricio, en id.
- 84 Rodríguez Esteban Bernardo, en id.
- 85 Arias Montero Ubaldo, en Jarraiz.
- 86 Beato Blanco Vicente, en id.
- 87 Buezas Gallego Amados, en id.
- 88 Buezas Gallego José, en id.
- 89 Buezas Sánchez Cipriano, en id.
- 90 Buezas Sánchez José, en id.
- 91 Carrión Cepeda Ramón, en id.
- 92 Carrión Estévez Plácido, en id.
- 93 Antón y Antón Antonio, en Losar.
- 94 Antón y Antón Sebastián, en id.
- 95 Antón Garrido Ramón, en id.
- 96 Antón Garcia Eulogio, en id.
- 97 L. Antón y Antón Antonio, en id.
- 98 Borja Cobos Lorenzo, en id.
- 99 Bermejo Rodríguez Desiderio, en id.
- 100 Diaz Castaño Pablo, en id.
- 101 Martín Acebedo Manuel, en id.
- 102 Borja Martín Manuel, en Robledillo de la Vera.
- 103 Correas y Correas Domingo, en id.

- 104 Peña Ciriaco, en Madrigal.
 105 Herrero González Julian, en id.
 106 Marcos Lozano Vicente, en id.
 107 Timón Aceituno Santiago, en idem.
 108 Blázquez Martín Julián, en Pasarón.
 109 Blázquez Martín Pedro, en id.
 110 Blázquez Inigo Antonio, en id.
 111 Blázquez Inigo Julián, en id.
 112 Blázquez Luis Severiano, en idem.
 113 Luis Aguilar Antonio, en id.
 114 Ramos Lozano Félix, en id.
 115 Iniguez Fernández Manuel, en idem.
 116 Sánchez Blázquez Lorenzo, en idem.
 117 Gómez Simón Valentín, en idem.
 118 Martínez Barrios Delfín, en id.
 119 Avila Sánchez Antonio, en Tornavacas.
 120 Armella Cruz Miguel, en id.
 121 Cruz Tiestar Quintín, en id.
 122 Dominguez Baena Viceute, en idem.
 123 Dominguez Cuesta Ulpiano, en idem.
 124 Gómez Gallego, Sixto, en id.
 125 Merino Lucas Primitivo, en id.
 126 Borja Cordovés Jesús, en Valverde de la Vera.
 127 Truela García Antonio, en id.
 128 García y García Gregorio, en idem.
 129 García y García Hipólito, en id.
 130 Truela García Pedro, en id.
 131 García Vazquez Julián, en id.
 132 Infante Timón Bruno, en Villanueva de la Vera.
 133 Prieto Timón José, en id.
 134 Salinero Morcuende Manuel, en idem.
 135 Araujo Cordovés Bernabé, en idem.
 136 Bohoyo Gómez José, en id.
 137 García Prieto Antonio, en id.
 138 Timón Bubió Manuel, en id.
 139 Varela García Julián, en id.
 140 Rubio Sánchez Manuel, en id.
 141 Salimero Álvarez Felipe, en id.
 142 Sánchez Ambrosio Francisco, en id.
 143 Morcuende Serrano Pedro, en idem.
 144 Sánchez Mayo Román, en id.
 145 Castañar González Fulgencio, en id.
 146 Sánchez Ambrosio Gabriel, en idem.
 147 Pérez Parras Daniel, en id.
 148 Serrano Castañar Pascual, en idem.
 149 Castañar Gómez Fernando, en idem.
 150 Castañar Gómez Valentín, en idem.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de familia del partido de Jarandilla.

Y para que conste con el visto bueno de S. S., extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres a treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario de Gobierno, Publio Hurtado.—Visto bueno, el Presidente, Cisneros

LISTA DEFINITIVA de los setenta y cinco individuos que, como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno, para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

Capacidades.

- 1 Orol Castañar Julián, vecindado en Valverde de la Vera.
- 2 Gironda Cordovés Emilio, en idem.
- 3 Borja Sainz Roque, en id.

- 4 Alonso Tejedor Pedro, en Vianadar.
- 5 Miranda Castaño Ignacio, en idem.
- 6 Trejo Rodríguez Ricardo, en idem.
- 7 Valverde Pérez Simón, en Villanueva de la Vera.
- 8 Ramos Gómez Angel, en id.
- 9 Timón Llamas Tomás, en id.
- 10 García Zaragoza Agustín, en idem.
- 11 Sánchez Hernández Eustasio, en id.
- 12 Timón Timón Andrés, en id.
- 13 Álvarez Cañadas Pedro, en id.
- 14 Serrano Huertas Ramiro, en idem.
- 15 Prieto Huertas Eugenio, en idem.
- 16 Muñoz Pobre Felipe, en Aldeanueva de la Vera.
- 17 Parrón Mateos Estéban, en id.
- 18 Pérez García Sebastián, en id.
- 19 Romero Muñoz Germán, en idem.
- 20 Solano Trancón José, en id.
- 21 Sánchez Muñoz Tomás, en id.
- 22 Trancón Avila Gerónimo, en idem.
- 23 Trancón Avila Francisco, en idem.
- 24 Valleros Avila Juan, en id.
- 25 Vergara Collar Luis, en id.
- 26 Vergara Trancón Tomás, en idem.
- 27 Valleros Cazado Angel, en id.
- 28 Méndez Tovar Pedro, en Collado.
- 29 Sánchez Gómez Polonio, en id.
- 30 Alegre Prieto Fernando, en id.
- 31 Paniagua Fernández Jacinto, en id.
- 32 Alarcón Vidaurrázaga Quintín, en Cuacos.
- 33 Hernández López José, en id.
- 34 Hoyos Pérez Rafael, en id.
- 35 Giménez Calero Blas, en id.
- 36 Giménez Panadero Baldomero, en id.
- 37 Hornero Pérez Ciriaco, en id.
- 38 Mateos Giménez Cesáreo, en idem.
- 39 Mateos Giménez Lucas, en id.
- 40 Pérez Garabato Ezequiel, en idem.
- 41 Pérez Panadero Emilio, en id.
- 42 Pérez Martín José, en id.
- 43 Pérez Monge Camilo, en id.
- 44 Hernández Pérez Juan, en Garganta la Olla.
- 45 Bermejo Giménez Cipriano, en Guijo de Santa Bárbara.
- 46 Calle García Jesús, en id.
- 47 Giménez Arriba Domingo, en idem.
- 48 Cano Díaz Manuel, en Jarandilla.
- 49 Peña Esteban Ignacio, en id.
- 50 Priante Cano Domingo, en id.
- 51 Cepeda Montero Casiano, en Jerte.
- 52 Dominguez Rodríguez Ildefonso, en id.
- 53 Gallego Cepeda Jorge, en id.
- 54 Escalona Torés Tomás, en Losar.
- 55 Antón y Antón Joaquín, en idem.
- 56 Martín Sánchez Estéban, en Madrigal.
- 57 Rodríguez Montero José, en idem.
- 58 Prieto Valverde Dámaso, en Talaveruela.
- 59 Timón Dominguez Dionisio, en idem.
- 60 Timón González Hilarión, en idem.
- 61 Timón González Tomás, en id.
- 62 Timón Timón Hipólito, en id.
- 63 Ubiera Vaquero Genaro, en id.
- 64 Martín Simón Cándido, en Torremenga.
- 65 Martín Simón Pomás, en id.

- 66 Martín Simón Cayetano, en idem.
- 67 Simón Baez Cosme, en id.
- 68 Avila Sánchez Diego, en Tornavacas.
- 69 Buenadicha Nuñez Policarpo, en id.
- 70 Martín Marino Valentín, en idem.
- 71 Martín Yustas José, en id.
- 72 Muñoz Arenas Silvestre, en Tornavacas.
- 73 Nuñez Armella Ramón, en id.
- 74 Nuñez Merino Facundo, en id.
- 75 Zancudo Armella Juan, en id.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de capacidades del partido de Jarandilla. Y para que conste con el visto bueno de su S. I., extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres a treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario de Gobierno, Publio Hurtado.—Visto bueno, el Presidente, Cisneros.

JUZGADOS

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 25 de Septiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Valdeobispo, el remate de la finca embargada al procesado Juan Manzano Conejero, y que se expresará, para pago de costas en la causa seguida contra el mismo por el delito de prevaricación, cuya finca con sus linderos y precio de tasación es como sigue:

Finca

	Pesetas.	Cts.
Un cercado al sitio del Prado de las Mulas, término municipal de Valdeobispo, de cabida sobre diez fanegas de sembradura, con monte de encina, linda por saliente, otro de Juan Pañero Rodríguez, Mediodía con otro de Quintín Sánchez, Poniente y Norte con calleja pública, su valor según peritación.....	3.000	

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en las mesas del Juzgado, el importe del 10 por 100 de su tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que por carecer de título la finca embargada al procesado, será de cuenta del rematante los gastos que se originen el proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á 28 de Agosto de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

CASAS DEL CASTAÑAR

Don Nicolás Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Casas del Castañar.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 23 del corriente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.607 pesetas que re-

sulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fueran dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.607 pesetas 00 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento del 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar, este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, pollos, perdices y conejos, huevos, queso, patatas, paja, frutas frescas que no se destinen á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se destina á la industria, sin que ninguna de estas especies pueda ser objeto de arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas; los frutos secos de las mismas especies devengarán un tercio más que éstos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'20 peseta, cada gallina ó gallo; 0'5 idem, cada pollo, perdiz ó conejo; una peseta, el 100 de huevos; 0'15 peseta, el kilogramo de queso; 0'9 idem, el quintal métrico de patatas; 0'20 id., el id. de paja; 0'45 id., el idem de frutas, y 0'05 id., el id. de leña de roble, y 0'2 id., el id. de las demás maderas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 3.607 pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.607 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

